



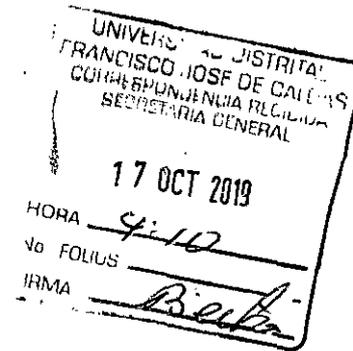
UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

001641

OJ - \_\_\_\_\_ - 19

Bogotá, D.C., octubre 16 de 2019

Doctor  
**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-



**Asunto: Viabilidad jurídica de una comisión remunerada de estudios a un trabajador oficial**

Respetado señor Secretario:

En atención a su requerimiento a través del cual solicita revisión y concepto jurídico frente a la viabilidad de acceder a una solicitud de una comisión remunerada a un trabajador oficial para realizar estudios de especialización en el exterior o en el país, esta Oficina Asesora Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

**I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL**

- ✓ Constitución Política de Colombia
- ✓ Código Sustantivo de Trabajo
- ✓ Convenciones colectivas suscritas entre SINTRAUD y la Universidad Distrital.

**II. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS**

En virtud de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, la libertad sindical implica el derecho de todos los trabajadores, sin discriminación alguna, para congregarse y constituir organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa defienden y además para afiliarse o retirarse de dichas organizaciones.

Respecto al derecho de asociación de los trabajadores oficiales, el Código Sustantivo de Trabajo señala:

**"ARTICULO 414. DERECHO DE ASOCIACION.** El derecho de asociación en sindicatos se extiende a los trabajadores de todo servicio oficial, con excepción de los miembros del Ejército Nacional y de los cuerpos o fuerzas de policía de cualquier orden, pero los sindicatos de empleados públicos tienen sólo las siguientes funciones:

(...)

9. Adicionado por el art. 58, Ley 50 de 1990. Está permitido a los empleados oficiales constituir organizaciones sindicales mixtas, integradas por trabajadores oficiales y empleados públicos, las



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

cuales, para el ejercicio de sus funciones, actuarán teniendo en cuenta las limitaciones consagradas por la ley respecto al nexo jurídico de sus afiliados para con la administración (...)" **Negrilla y subraya fuera de texto.**

A su vez, el artículo 416 del CST prevé:

**ARTICULO 416. LIMITACION DE LAS FUNCIONES.** Reglamentado por el Decreto Nacional 535 de 2009. **EXEQUIBLE** Los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas, pero los sindicatos de los demás trabajadores oficiales tienen todas las atribuciones de los otros sindicatos de trabajadores, y sus pliegos de peticiones se tramitarán en los mismos términos que los demás, (aun cuando no puedan declarar o hacer huelga).

Ahora bien, respecto al tema objeto de la consulta, revisadas las convenciones colectivas suscritas entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital – SINTRAUD-, con relación al tema de comisiones de estudios a favor de los **trabajadores oficiales**, se acordó:

En el artículo quinto de la Convención Colectiva de 1976, se señaló:

**“Artículo Quinto:** el Parágrafo dos del artículo 10° de la Convención colectiva de trabajo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), quedará así: La Universidad capacitará mediante cursos al personal de trabajadores oficiales a su servicio dentro de los ramos propios que existen en la Universidad, sin costo alguno y plenamente remunerados cuando el trabajador reúna los requisitos para asistir a ellos y sea admitido en el curso o programa de estudio a adelantar por el trabajador oficial. Así mismo, si existen cursos de especialización y el trabajador oficial llena los requisitos, la Universidad costeará todos los gastos. Para todos los estudios, la Universidad exigirá los certificados de asistencia o aprobación según lo demande la naturaleza del curso (aprobatorio o de asistencia).  
(...)

**Parágrafo dos:** La Universidad patrocinará oficialmente la presentación del aspirante cuando esto sea requisito necesario para adelantar estudios donde se desee estudiar (...).

**Parágrafo tres:** Cuando un trabajador oficial le sea autorizado adelantar un curso de capacitación, especialización o cualquier otro curso que no se efectúe en la ciudad de Bogotá, se le concederá el respectivo permiso plenamente remunerado (...)"

Por su parte, la Convención Colectiva de 21 de abril de 1988 estipulo:

**“Artículo séptimo: COMISIONES.** El artículo 7° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y siete, queda así: La Universidad concederá comisión remunerada hasta por veinticuatro (24) meses, con posibilidad de prórroga hasta por seis (6) meses, a dos (2) trabajadores por año, con título profesional para realizar estudios de especialización en el exterior o en el país. Esta comisión será recomendada por el Comité de Promociones o en su defecto, por la Secretaria de Educación de SINTRA U.D. y autorizada por el Consejo Superior.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*Así mismo, el trabajador suscribirá compromiso con la Universidad de laborar a su regreso hasta por un tiempo no mayor que el concedido para la Comisión (...)*".

A su vez, el artículo vigésimo tercero indica:

*"Artículo Vigésimo Tercero: VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988)".*

### **III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

#### **a) Del trabajador oficial**

Con relación a los trabajadores oficiales al servicio del Estado, a diferencia de los empleados públicos, estos gozan de las siguientes condiciones laborales:

- ✓ Su vinculación a la administración se realiza a través de un contrato de trabajo.
- ✓ Los sindicatos conformados por este tipo de servidores públicos pueden presentar pliegos de condiciones.
- ✓ Como resultado de las negociaciones de los pliegos de condiciones se firman convenciones colectivas.
- ✓ Ahora bien, las convenciones colectivas definen las condiciones del trabajador oficial, entre ellas su remuneración.
- ✓ En lo relativo al derecho colectivo, los trabajadores oficiales se rigen por el Código Sustantivo de Trabajo

De esta forma, las convenciones colectivas constituyen un marco regulatorio específico en las relaciones de patronos y trabajadores, al ser "(...) un acto jurídico plurilateral, solemne, de orden público, protegido por la Constitución Política y el ordenamiento legal, fuente de derecho, vinculante en derechos y obligaciones en los contratos de trabajo y relaciones laborales de quienes lo suscribieron por el tiempo que duren aquellas relaciones laborales y mientras estén vigentes los acuerdos colectivos pactados (...)".<sup>1</sup>

#### **b) De la vigencia de las convenciones colectivas**

Si bien es cierto que las convenciones establecen un periodo de vigencia, debe precisarse que a las mismas les son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo, norma que prevé:

*"ARTICULO 478. PRORROGA AUTOMÁTICA. A menos que se hayan pactado normas diferentes en la convención colectiva, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por periodos sucesivos de seis en seis meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación".*

<sup>1</sup> Sentencia 11 de mayo de 2017 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B" Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS. Radicación número: 68001-23-31-000-2008-00408-02(0330-12).



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Al respecto, el Concepto 128951 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública al resolver una consulta con relación a la viabilidad de prorrogar un acuerdo sindical de forma automática tal y como sucede en una Convención Colectiva, la mentada entidad indicó que: "(...) Respecto a considerar una prórroga automática ante el silencio de las partes como acontece como una Convención Colectiva, debemos advertir que ésta aplica para los particulares y los trabajadores oficiales en la medida en que el vínculo laboral es contractual y las estipulaciones laborales surgen de la autonomía de la voluntad, mientras que para los empleados públicos el vínculo es reglado y las condiciones laborales se establecen por ley". **Negrilla y fuera de texto.**

Descrito lo anterior, lo dispuesto en la Convención Colectiva de 1988 con relación a las comisiones de estudios de trabajadores oficiales, se encuentra vigente.

**c) Análisis del caso concreto**

Verificados los documentos adjuntos a su requerimiento, se constata:

- El señor Andrés Fernando Chávez Ayala, según certificación expedida por la División de Recursos Humanos, se encuentra vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 29 de enero de 2002 y que actualmente desempeña el cargo de OFICIAL DE CARPINTERIA.
- Certificación expedida por el Coordinador del Doctorado de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas donde se indica que el señor Andrés Fernando Chávez Ayala es estudiante ACTIVO del Doctorado en Ingeniería.
- Comunicación dirigida al Consejo Superior Universitario suscrita por el Presidente y la Secretaria de Educación de SINTRAUD en la que se recomienda conceder la comisión remunerada de estudio al Trabajador Oficial Andrés Fernando Chávez Ayala, por el termino de 24 meses prorrogables hasta por 6 meses, para cursar estudios de Doctorado en Ingeniería y pasantía de acuerdo a la reglamentación del proyecto curricular y lo contemplado en la convención colectiva de trabajo.

Expuesto lo anterior, se cumple con lo descrito en la convención colectiva para autorizar la comisión remunerada de estudios del mentado trabajador oficial.

**IV. CONCLUSIONES**

Frente a la directriz solicitada, está Oficina Asesora Jurídica concluye:

1. Las convenciones colectivas son acuerdos vinculantes entre uno o varios empleadores y uno o varios sindicatos o asociaciones sindicales de trabajadores, que puede ser de contenido económico y/o jurídico, que define las condiciones laborales que regirán los contratos o relaciones de trabajo durante su vigencia.
2. Las diferentes convenciones colectivas suscritas entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y SINTRAUD, se encuentran vigentes de conformidad con lo señalado en el artículo 478 del Condigo Sustantivo de trabajo.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

3. En virtud del artículo séptimo de la Convención Colectiva de 1988, la Universidad concederá comisión remunerada hasta por veinticuatro (24) meses, con posibilidad de prórroga hasta por seis (6) meses, a dos (2) trabajadores por año, con título profesional para realizar estudios de especialización en el exterior o en el país. Comisión que será recomendada por el Comité de Promociones o en su defecto, por la **Secretaría de Educación de SINTRA U.D.**; por lo que revisada la solicitud del señor Andrés Fernando Chávez Ayala, esté como trabajador oficial de la Universidad adelantó todos los trámites correspondientes para acceder a la comisión.

4. Finalmente, esta Oficina Asesora considera viable jurídicamente, conceder la comisión de estudios solicitada en los términos recomendados por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital SINTRAUD.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

| FUNCIONARIO O ASESOR | NOMBRE                                   | FIRMA |
|----------------------|--|-------|
| Proyectado por:      | Diana Ximena Pirachicán, Contratista OAJ |       |

